

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I
32

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ARROSOL S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.---

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.---

En la ciudad de Guayaquil. Capital de la Provincia del Guayas. Republica del Ecuador, el día de hoy, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante mi. Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **XAVIER FELIX MEDINA BLANCAS**, de estado civil soltero, estudiante; y, **JACINTO ESTEBAN MEDINA FUENTES**, de estado civil casado, de profesión Abogado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **"ARROSOL S.A."** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este

contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: XAVIER FELIX MEDINA BLANCAS, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos: y, JACINTO ESTEBAN MEDINA FUENTES, ecuatoriano, mayor de edad, Abogado, de estado civil casado, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "ARROSOL S.A." y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**

"ARROSOL S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La

compañía se denomina "ARROSOL S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía

podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha

hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: al desarrollo y explotación

ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La

industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y

comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarías, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

14

construcción de barcos; madera y balsa ya como
materia prima o manufacturada y estructurada,
teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,
instrumentos de música, artículos y utensilios de
cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores
nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles,
productos plásticos para uso doméstico, industrial y
comercial; equipos de seguridad y protección
industrial, productos dietéticos; equipos de
impresión y sus repuestos, así como de su materia
prima; pinturas, productos de hierro, de acero,
productos alimenticios para el consumo humano,
animal o vegetal, artículos y bienes para la
actividad metal mecánica y textil, de equipos y
sistemas de comunicación y telecomunicaciones,
así como de seguridad industrial; toda clase de
papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas,
tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos
conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas
y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,
productos de confitería, productos de vidrios y
cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para
la construcción de obras civiles, perfumes, aviones,
avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
mayores y menores y en general toda clase de
navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias

para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR .

15

la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de las ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barks, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya

sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

A

25

LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE

SUCRES (S/.10'000.000,00), siendo el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUQUES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-**

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**

La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de

capital.- **ARTICULO SEPTIMO: ABMENTO DE CAPITAL**

ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás ~~casos~~ señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

A

7

representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, ~~disolución~~ anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando lleque el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por

7
3

derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE**

JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se

designa Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto ~~judicial~~ como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su

I

19

responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en

estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la

CERTIFICADO

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integracion de Capital de la Compañia " ARROSOL SA.

ACCIONISTA	VALOR APORTADO
XAVIER FELIX MEDINA BLANCAS	S/. 625.000.00
JACINTO ESTEBAN MEDINA FUENTES	625.000.00

TOTAL	S/. 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100 SUCRES, suma que sera devuelta una vez constituida la compania a los administradores que hubieren sido designados por esta, despues que la superintendencia de compania nos comuniqua que la antes mencionada compania se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripcion es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Diciembre 2 de 1998

Atentamente

BANCO DEL AZUAY S.A.

Manuel Zambrano Vera
JEFE DE CUSTODIA

BANCO DEL AZUAY S.A.

H. ENRIQUE ALCIVAR R.
SUPERENTE DE CARTERA

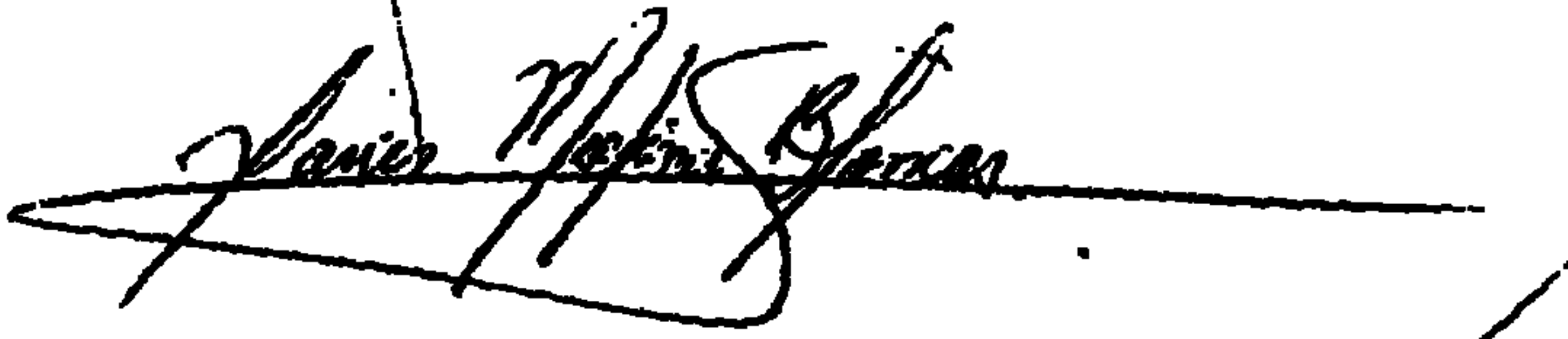
BANCO DEL AZUAY

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO.
GUAYAQUIL - ECUADOR

compañía "ARROSOL S.A.", hacen las siguientes
declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de
la compañía se encuentra suscrito y pagado de la
siguiente manera: El señor XAVIER FELIX MEDINA BLANCAS,
ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil
sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento
de cada una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS
VEINTICINCO MIL SUCRES; y, el señor Abogado JACINTO
ESTEBAN MEDINA FUENTES, ha suscrito dos mil quinientas
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
una y paga el veinticinco por ciento, esto es la
cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; tal
como consta en el Certificado de Integración de
Capital otorgado por el Banco del Azuay. El saldo lo
pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la
inscripción de este instrumento en el Registro
Mercantil.- DOS.- AUTORIZACION.- Queda expresamente
facultado el Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que
a nombre y en representación de los fundadores de la
compañía "ARROSOL S.A.", realice todos los trámites
necesarios hasta la legalización de este contrato.-
CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las
demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza
de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco.
Registro número ocho mil novecientos sesenta y tres.-
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS
OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de

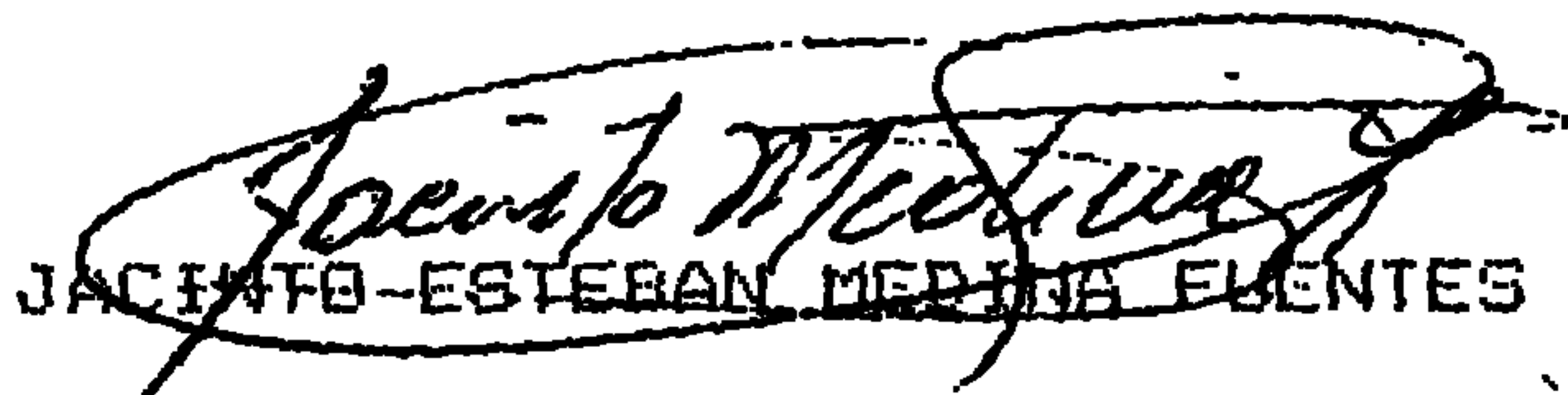
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de todo lo cual doy fe.-



XAVIER FELIX MEDINA BLANCAS

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0901985721

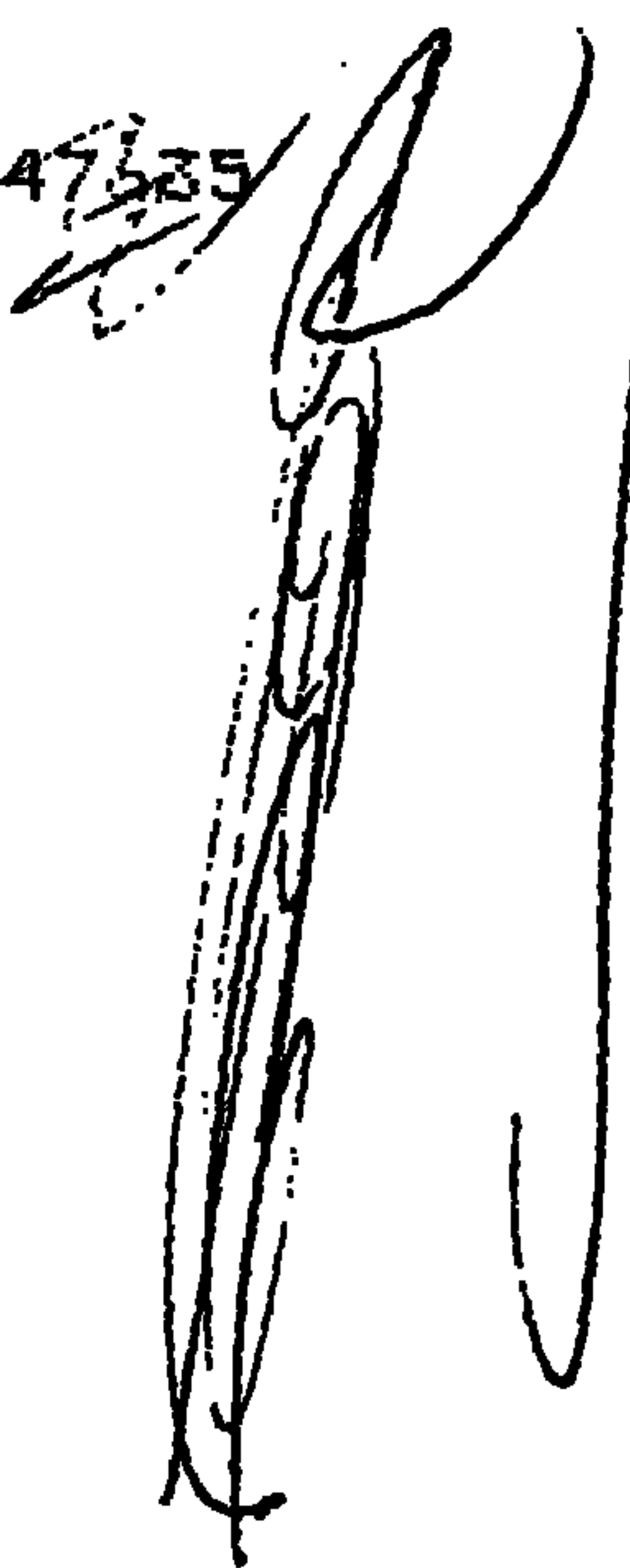
CERTIFICADO DE VOTACION No.:



JACINTO-ESTEBAN MEDINA FUENTES


CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0906947535

CERTIFICADO DE VOTACION No.:




Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgo en esta Notaria, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "ARROSOL S.A.". que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. - 

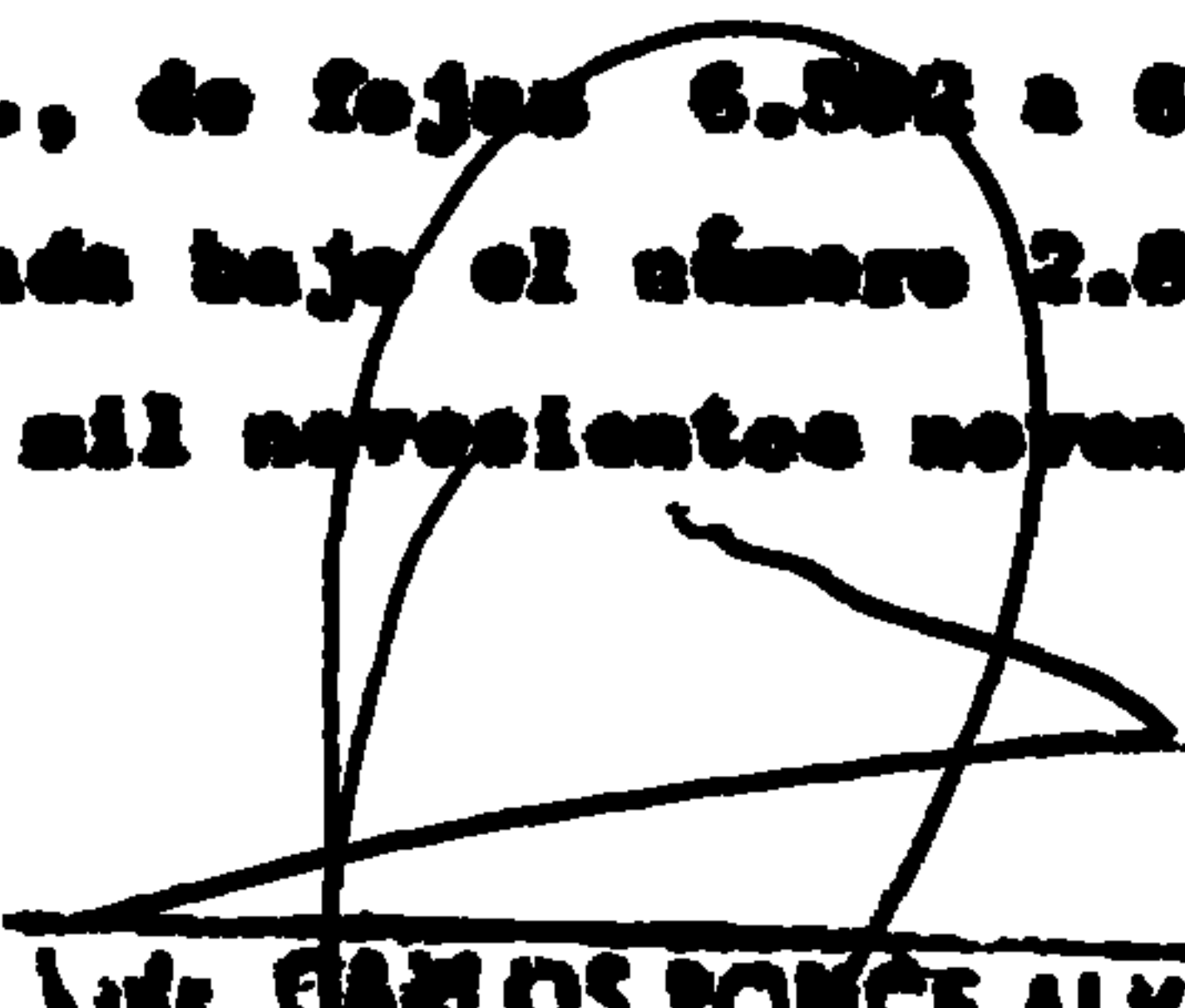
TRIGESIMO
NOTARIA

... EN FE DE LO CUAL SE OTORGA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, UNA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "ARROSOL S.A." QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - 

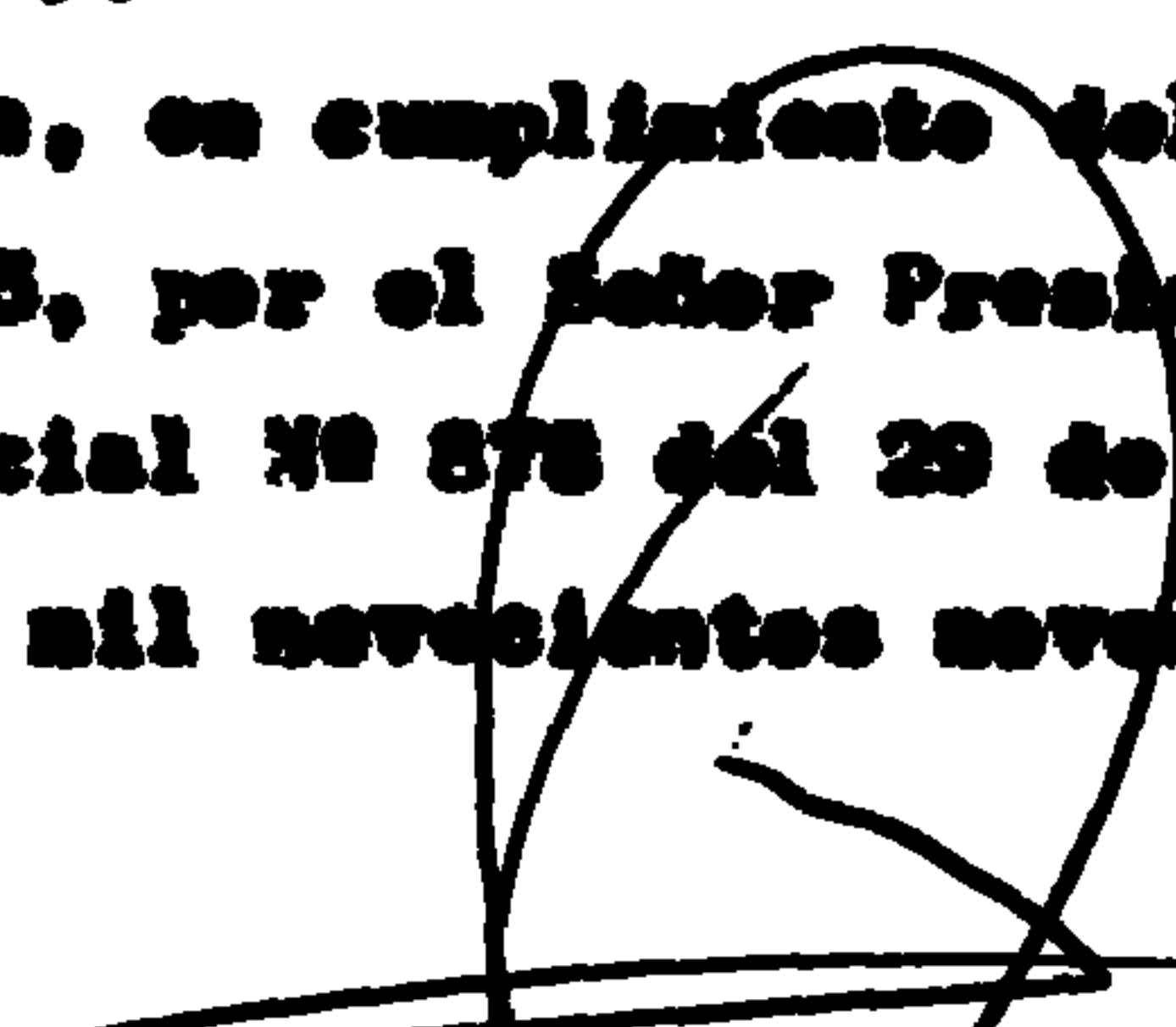
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolucion Nro-

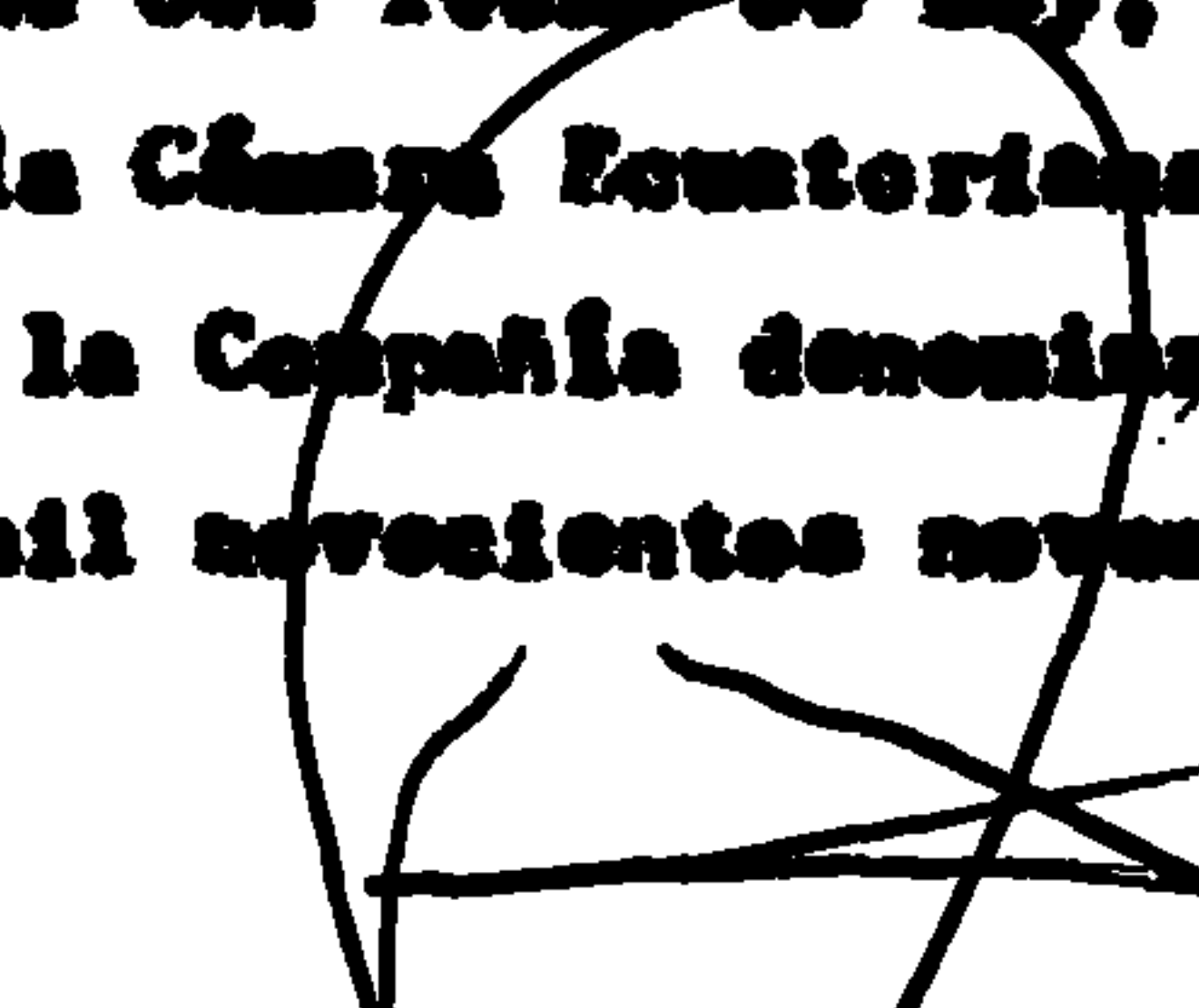
re 98-2-1-1-0000337, dictada el 2 de Febrero de 1.979, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ARNOSOL S.A., de fojas 6.592 a 6.611, número 1.916 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.807 del Repertorio.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 875 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Néstor del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada ARNOSOL S.A.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.2001. 0009060

Guayaquil, 29 JUL 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL AZUAY
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ARROSOL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch